

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la nacion española el día 19 de Noviembre de 1837.

Señores Senadores y Diputados.

Experimento siempre la mas viva satisfaccion al verme en este recinto rodeada de los Representantes de la nacion, á quienes miro como el mas firme apoyo del trono y de las leyes que alianzan la libertad del pueblo español.

Por segunda vez he creído oportuno que asista mi tierna Hija la Reina Doña Isabel II á este acto solemne á fin de que se imprima en su ánimo el amor á las instituciones que han de hacer feliz su reinado y la nacion que ha de regir.

Continúo recibiendo de las Potencias extranjeras que han reconocido á la Reina testimonios de amistad y buena correspondencia.

Aunque deploro el fallecimiento del Rey de Inglaterra Guillermo IV, me sirve de consuelo que su excelsa sucesora la Reina Victoria, animada de los mismos sentimientos que su augusto Tio, está unida íntimamente á S. M. el Rey de los franceses y á la Reina de Portugal, signatarios del tratado de la cuádruple alianza. Estos Monarcas siguen favoreciendo nuestra causa con el mismo interés que siempre: á su generosa asistencia debemos en gran parte la seguridad de nuestras fronteras y la de la vasta extension de nuestras costas por la solícita vigilancia de las escuadras aliadas, ademas de otros auxilios eficaces y oportunos que empeñan cada día mas mi profundo reconocimiento. Entre éstos son de mucho valor para nuestra causa las medidas adoptadas por S. M. el Rey de los franceses para impedir la extraccion de efectos de guerra y víveres con destino á los rebeldes por la dilatada línea de los Pirineos y el permiso concedido en algunos casos á nuestras tropas para pasar por el territorio frances.

Los gabinetes con quienes no estamos en iguales relaciones, no por eso se muestran hostiles hácia España, siendo de esperar que mejor informados de los recientes sucesos, favorables á nuestras armas, y de la decision unánime de los Españoles á sostener á todo trance el trono de su Reina, haya en su política alguna variacion, especialmente cuando llegue á su noticia la conducta atroz del Pretendiente en su incursion al centro de la monarquía.

Autorizada competentemente la Corona por una ley especial de las Cortes para concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América espa-

ñola sobre la base del reconocimiento de su independencia, me complace en participaros que he ratificado en nombre de la Reina el tratado que concluyó en Madrid á fines de Diciembre del año último entre España y la República de Méjico, lisongéandome de que esta reconciliacion entre dos pueblos, que deben mirarse como hermanos, producirá beneficios incalculables á uno y otro pais.

Estoy animada de iguales sentimientos respecto á los demas Estados de América, y en prueba de ello he abierto los puertos de España á los buques mercantes de Venezuela y Montevideo.

También he ratificado las capitulaciones de paz, proteccion y comercio otorgadas por el Capitan general de las Islas Filipinas al Sultan y Dattos de Joló.

Las desavenencias que ocurrieron entre el Gobierno militar de Ceuta y los moros del campo fronterizo se han terminado de un modo satisfactorio.

Siento que la negativa del gabinete de Turin á conceder el *Regium exequatur* á algunos agentes consulares de España, haya ocasionado la interrupcion de nuestro tráfico mercantil con aquel pais; pero pronta á restablecerle bajo el pie que ha estado siempre, no desocharé la primera ocasion que á ello me convide, dejando empero á salvo el decoro del trono y la dignidad de la nacion.

Mi Gobierno ha procurado, y procura remediar los daños causados por las devastadoras correrías del Príncipe rebelde en que los pueblos han dado tan insignes ejemplos de valor y lealtad. A la eficacia con que atiende á este objeto, se debe que se sostenga la industria y que el comercio no se halle enteramente paralizado. La agricultura, las artes, los caminos y los canales son atendidos con un esmero proporcionado á las contrariedades que sufren; la beneficencia y la instruccion pública reciben los auxilios que el Gobierno alcanza á darles; y todos los ramos de la administracion se mantienen en un estado menos abatido que pudiera creerse si se considera la actual situacion de España.

En las provincias de Ultramar se disfruta del mayor sosiego, y la inmensa mayoría de su pacífica poblacion mira como un bien la decision de que sean gobernadas por leyes especiales que aseguren su prosperidad y engrandecimiento. Mi Gobierno protege aquellas importantes posesiones por medio de los cruceros indispensables en las islas de Cuba y Puerto-Rico; y en el seno Méjicano Nuestra marina militar despliega allí aquel esmero y constancia que tanto la han distinguido en todos tiempos, y tambien cubre del modo mas satisfactorio el servicio necesario en las costas del Norte de la Peninsula y en las de Cataluña. El Ministro de este ramo os presentará un proyecto de ley para dar mayor perfeccion al gobierno directivo de la armada y asuntos

mo el de un nuevo código de comercio.

Bien penetrada de que la justicia es la base fundamental del orden social, me afano por superar los obstáculos que el estado actual de las cosas opone en algunos puntos á su mas libre y desembarazada accion. Hallándose ya concluido el código civil y próximo á terminarse el penal y de procedimientos, el Gobierno se apresurará á presentarlos á la deliberacion de las Cortes, asi como los proyectos de ley para la organizacion de los tribunales, para el señalamiento de sus facultades, para el modo de ejercerlas, y acerca de las calidades que han de tener sus individuos, acompañando al mismo tiempo el de responsabilidad de estos.

Durante el tiempo trascurrido desde que se abrió la última legislatura, las operaciones militares han sido mas activas é importantes que en ninguna otra época de la guerra civil. Vencidos los rebeldes en el país que fué cuna, y aun es teatro principal de la insurreccion, buscaron en otras provincias la fortuna que allí les abandonara. Pero perseguidos de continuo, y batidos en Cataluña y en Valencia, vivieron por fin á recibir al frente de esta capital el último y mas amargo desengaño. Muchos de vosotros habeis sido testigos del espectáculo imponente que ofreció Madrid cuando el enemigo osó llegar á su vista; Yo lo presencié tambien y jamas se borrarán de mi memoria las vivas aclamaciones de entusiasmo patriótico y de lealtad que resonaron por todas partes cuando recorrí con mi augusta Hija las filas de los valientes que descaban ansiosamente el combate. Ya sabeis el resultado. El temor y la desesperacion se apoderaron del ánimo del enemigo, y derrotado donde quiera que fué posible alcanzarle, huyó á esconder su despecho en sus antiguas guaridas. En su fuga y dispersion ha dejado infestadas algunas provincias de partidas sueltas de bandidos, que á favor de la escabrosidad del terreno veján á los pueblos é interceptan á veces las comunicaciones; pero el Gobierno ha tomado ya medidas enérgicas para exterminarlos, y no dudo producirán su efecto muy en breve.

El ejército y la armada, á las órdenes de los esclarecidos gefes que los mandan, han adquirido nuevos títulos á mi gratitud y á la de la Nacion por el ardor y sufrimiento que han manifestado en esta corta pero penosa campaña.

Debo hacer igualmente honrosa mencion de la cooperacion eficaz que las fuerzas navales de S. M. B. han prestado con la intrepidez y decision que las caracteriza.

Si por un momento se ha relajado en algunos cuerpos la disciplina militar y se han cometido crímenes deplorables, bien pronto sus principales autores han sido castigados severamente, y mi Gobierno cuidará de que no vuelvan á repetirse tan sensibles excesos.

Los Ministros concurrirán al examen y deliberacion de los presupuestos que quedaron pendientes en la anterior legislatura, y que conviene empiecen á rajar en el año próximo despues de discutidos y sancionados.

Por efecto de las graves dificultades á que da margen una lucha empeñada, cuya duracion allige mi ánimo acerbamente, la Hacienda pública no puede presentar todavía el lisonjero estado que tanto es de apetecer. Las Cortes anteriores otorgaron generosamente á mi Gobierno los medios que permitió la situacion del país para hacer frente á las obligaciones del servicio, y en especial para completar el déficit que se calculó para fin del año corriente; pero aunque el Gobierno procura y procurará con eficacia que estos recursos se vayan realizando, importa tener presente que la misma naturaleza de ellos se opone por desgracia á que se hagan efectivos tan pronta y cumplidamente como lo reclaman las perentorias atenciones del erario.

Mi Gobierno seguirá ocupándose asiduamente en mejorar la administracion de todos los impuestos existentes; en aumentar sus rendimientos y disminuir sus gastos; en regularizar la distribucion de los caudales públicos, y en introducir en todos los ramos aquellas economías que sean compatibles con el mejor servicio. Por último, no perderá de vista, á proporcion que mejoren las circunstancias, la recomendable atencion de la deuda nacional y extranjera, cuyos intereses, por la urgencia y gravedad de las necesidades del tesoro, están desde el año pasado dolorosamente desatendidos.

Tal es en suma, señores, el estado de la nacion. Si no es tan próspero como mi corazón ardientemente lo desea, fuerza es atribuirlo á los males que lleva consigo el azote cruel de la guerra civil. Pero Yo os aseguro que la pronta terminacion de esta será siempre el objeto preferente de mis afanes, y aquel á que mi Gobierno aplicará su mayor celo y actividad.

No dudo que hallaré siempre en vosotros toda la cooperacion que pueda serme necesaria para alcanzar tan importante fin, asi como para mantener el orden público, y para hacer que se observe inviolablemente la Constitucion que hemos jurado, á lo cual contribuiría muy eficazmente la union y perfecta armonía entre los poderes del Estado.

—0—

En la Gaceta de Madrid número 1088, del Martes 21 de Noviembre, se inserta la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

Con el plausible motivo de los dias de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II y de la apertura solemne de las Cortes, y queriendo dar un testimonio del distinguido aprecio y consideracion que me merece la Milicia nacional del reino por su constancia y decision en hostilizar al enemigo y mantener el orden público, y deseando recompensar desde luego en la de Madrid el eminente mérito que contrajo cuando el Principe rebelde se aproximó á las puertas de esta Capital, y corresponder á las vivas aclamaciones de entusiasmo patriótico y de lealtad con que fué recibida en sus filas al recorrerlas acompañada de mi excelsa Hija, he venido en conceder en su Real nombre á cada uno de los comandantes de batallon y escuadron de dicha Milicia nacional de Madrid, que lo eran el dia en que aquel suceso tuvo lugar, la cruz de comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto, y la de caballero de la misma orden con igual circunstancia á un capitán, un teniente, un subteniente y un Nacional por cada batallon y escuadron, á propuesta del inspector general de dicha Milicia, quien me propondrá tambien el premio á que considere acreedores á los Nacionales que se hayan distinguido en otros puntos. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de Noviembre de 1837.—A D. Juan Fernandez del Pino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—Leon 28 de Noviembre de 1837.—Miguel Antonio Camacho.—Modesto de la Fuente, Secretario interino.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Leon.

La Junta Diocesana de este Obispado me dice con esta fecha lo que copio. = La Junta tiene la satisfacción de anunciar á V. S. que en la sesión ordinaria que ha celebrado hoy 24 del corriente lo ha presentado concluidos á su satisfacción la comisión permanente los primeros trabajos del dividendo que tiene anunciado, ocupándose exclusivamente y con el mas constante anhelo de los segundios para que este se realice dentro de breves días; y conociendo la Junta que V. S. está animado de los mismos sentimientos que ella, y que rebosará en igual satisfacción, no puede menos de elevarlo á su conocimiento para los efectos que convengan. = Y deseando dar en nombre del Gobierno de S. M. una prueba pública de lo gratos que me son los desvelos de la respetable Junta que anticipándose en sus operaciones á los despos de los particulares, presenta hoy á la faz de la Nación el primer modelo de la ejecución de la ley de 16 de Julio; hé dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y demas periódicos, así para la satisfacción de los mismos individuos, como para el gobierno y demas efectos que convengan á los interesados.

Leon 25 de Noviembre de 1837. -- Miguel Antonio Camacho. -- Modesto de la Fuente, Secretaria interino.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente fecha 15 del actual.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion de la Direccion General de Aduanas y Resguardos con motivo de haberle dirigido D. Leon Arnedo, Comandante de Carabineros de Hacienda pública, nombrado para Guipuzcoa, el oficio de que es copia el adjunto, se ha servido resolver que ponga en conocimiento de V. E. este incidente á fin de que se den por ese Ministerio de su cargo las órdenes oportunas para que las Autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo, que como los demas de Hacienda vayan destinados á las provincias, siempre que presenten los pasaportes ó documentos en cuya virtud se hallen en la Capital, y las respectivas credenciales de sus nombramientos. -- De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan,

Y yo lo hago á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia para que le den el mas exacto cumplimiento.

Leon 26 de Noviembre de 1837. -- Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Seccion de ventas de bienes Nacionales. = Circular = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, y la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente.

Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes Nacionales, aunque los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Córtes, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas, siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tubiesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Córtes 3 de Noviembre de 1837. = Joaquín María Lopez, Presidente. = Antonio María Garcia Blanco, Diputado Secretario. = Francisco Preto y Neto, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima publique y circule. -- YO LA REINA GOBERNADORA. -- De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia la Junta de ventas de bienes Nacionales ha acordado en sesión del 13 del que rige se comunicase á V. S. para su exacto cumplimiento, con encargo de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento de los compradores de bienes Nacionales, y demas interesados dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la misma. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Noviembre de 1837. -- Diego Lopez Ballesteros. -- Sr. Intendente de la Provincia, de Leon.

Leon 26 de Noviembre de 1837. -- Laureano Gutierrez.



Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 de Octubre último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor.—Llamado por la bondad de la augusta REINA Gobernadora al desempeño de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, la obediencia, que es el primero y el mas sagrado de los deberes militares, me hizo admitir un cargo cuya gravedad y dificultades reconocia, contando con la franca y enérgica cooperacion de las Autoridades y Gefes dependientes de este Ministerio, aun mas que con el celo y buena voluntad sin límites que me animan para corresponder á la confianza con que S. M. se ha dignado honrarme. Al dirigirme á V. E. con este motivo poco tengo que añadir á lo manifestado por mi antecesor en sus circulares de 26 y 28 del mes próximo pasado estando como estoy enteramente conforme con los rectos y bien enunciados principios en ellas consignados, y que recomiendo á la atencion de V. E. por lo mucho que en inculcarlos se interesa el bien general del Estado. La salvacion de este y su felicidad ulterior dependen esencialmente del triunfo de las armas leales, por que no es posible que la libertad se establezca sobre bases ruideras, ni que el Trono legítimo se consolide, sin que se consume la grande obra de terminar la guerra civil que debasta nuestro suelo. Este glorioso triunfo será la mas lisonjera recompensa de los dignos defensores de la Patria, y de la REINA DOÑA ISABEL II. Pero no bastan para conseguirlo el valor y la decision, si no van acompañados de la subordinacion y la disciplina, sin las cuales toda fuerza armada es una verdadera calamidad para el pais que la sostiene, y son estériles cuantas victorias alcance. El sufrimiento en las fatigas, la resignacion en las privaciones han distinguido siempre al soldado español, grangeándole el aprecio y la admiracion de todas las naciones, y á esas virtudes ejercitadas en eminente grado en la heroica lucha de la independencia se debe acaso mas que al denuedo impertérrito, de que tantos y tan memorables egemplos se multiplicaron en aquella época, la gloria inmarcesible que entonces adquirieron nuestras armas. Otro pues debe ser y es seguramente el origen de las faltas graves contra la disciplina y subordinacion que han mancillado de algun tiempo á esta parte el buen nombre del Ejército. Esos hechos deplorables son, en efecto, fruto esclusivo de las maquinaciones de los enemigos de la libertad y del Trono legítimo, que en su desesperacion de vencer por la fuerza de las armas siembran en nuestras filas la desconfianza para producir la discordia y desunion, en cuyos resultados cifran sus únicas esperanzas. Diestros en el arte de la seduccion y del engaño emplean todos los medios y adoptan todas las máscaras para estraviar los ánimos incautos convirtiendo hasta el valor y el entusiasmo en elementos de trastorno y de desorden. Mil datos positivos é irrecusables lo comprueban; y en este firme convencimiento quiere S. M. que á toda costa y con la mas esquisita diligencia se descubra y castiguen rápida y ejemplarmente con todo el rigor de las leyes, y sin escepcion de personas ni de circunstancias, á los que atenten de cualquier modo ó bajo cualquier pretexto contra la rigurosa subordinacion y severa disciplina que es forzoso mantener en el Ejército, como condicion indispensable para que corresponda á lo que de él espera S. M., y reclama nuestra afligida Patria. S. M. apreciará los esfuerzos que se hagan y los peligros que se arrostre en obsequio de tan interesante objeto, tanto como los servicios mas distinguidos que se puedan prestar en el campo de batalla, y los recompensará no menos generosamente. Asi acaba de verificarlo recientemente y lo ve-

rificará con cuantos hayan contraído ó contragoren en adelante méritos de esta clase; pero tambien hará conocer S. M. su alto desagrado á los que por tibieza, negligencia ú otra causa toleren la menor falta en materia tan grave, haciendo efectiva contra quien corresponda la responsabilidad prescrita por las leyes militares. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos convenientes.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín Oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Noviembre de 1837.—El General 2.º Cabo, José María Peon.—Sr. Comandante General de Leon.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 26 de Noviembre de 1837.—Alonso Luis de Sierra.

Comandancia general de la provincia de Leon.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Capitan General de Cataluña lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. La Reina Gobernadora del Oficio de V. E. y representacion que lo acompaña, consultando la clase de fuero que deben gozar los Oficiales de Cuerpos Francos, por las dudas que se han ofrecido sobre que Tribunal debe juzgar al Subteniente del Regimiento infanteria de Malaga D. José Maria Montoto, por la muerte que mandó ejecutar en un paisano el dia 21 de Febrero de 1836 en ocasion de practicar cierto reconocimiento marchando con una partida de guerrilla que mandava. S. M. en su vista, y sin embargo de que este punto no ha debido ofrecer duda por estar suficientemente aclarado en el reglamento orgánico de dichos Cuerpos de 25 de Marzo de 1835, especialmente en la ventaja 3.ª, disposicion 5.ª, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, que á los Oficiales de los Cuerpos Francos que haya de ponerse en Consejo de Guerra han de ser Oficiales Generales los que los juzguen, como sucede á los de Milicias Provinciales, por estar mandado que las mismas consideraciones que estos tengan los de los citados Cuerpos Francos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su oficio de 23 de Enero de este año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1837.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el mismo objeto y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Octubre de 1837.—El General 2.º Cabo, José Maria Peon.—Señor Comandante general de Leon.

Leon 28 de Noviembre de 1837.—Alonso Luis de Sierra.